

Flandes -20 de Noviembre del 2020

Doctor  
**YOVANNY HERRERA DIAZ**  
**ALCALDE DE FLANDES**  
**FLANDES TOLIMA**

Cordial saludo

La presente es para señalar nuestro apoyo incondicional al **REFUGIO DEJANDO HUELLA** en el municipio de Flandes – Tolima, bajo el cuidado y custodia del señor **HAROLD GARCIA PICO**, ubicado en la antigua cárcel de Flandes – Tolima, en el que viven más de 100 animales entre perros y gatos, rescatados del maltrato y abandono, con gran porcentaje en el municipio de Flandes.

Como **GRUPOS DE ORGANIZACIONES, FUNDACIONES, LÍDERES Y ACTIVISTAS ANIMALISTAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** interesadas de la situación de los animales en las diferentes regiones del territorio Tolimense, es nuestro deber dar a conocer la vulneración en la protección y el bienestar animal, para no ser parte indirecta de estos, al presenciar u observar cualquier tipo de maltrato y no hacer nada para impedirlo, lo que se tipifica como una Participación Pasiva.

Por lo anterior le hacemos conocer nuestro rotundo rechazo sobre la decisión que se le dio a conocer al señor **HAROLD GARCIA PICO**, el día 20 de noviembre del 2020, de pedirle el predio donde se encuentran refugiados los animales, si bien es cierto es de propiedad de la Alcaldía de Flandes, es el hogar actual de varios animales vulnerables del municipio.

Es importante indicar que en la ALCALDIA DE FLANDES – TOLIMA no se contempla la protección a la población de animales habitantes de calle, por el contrario se establecen medidas de una manera antropocéntrica, que no tienen la finalidad de mitigar el sufrimiento tanto físico como psíquico al que están siendo expuestos al tener una condición dependiente respecto a los humanos para sobrevivir, pese a ser estos precisamente los que más protección necesitan por parte del Estado al estar expuestos a un mayor riesgo y recibir el mayor número de agresiones y torturas.

Por lo tanto, es una actitud descocada de su parte, siendo la autoridad municipal la que debe velar y apoyar las acciones para la protección y bienestar animal. Por lo que no se puede inferir la razón de su decisión, siendo el refugio de Flandes DEJANDO HUELLA, el lugar donde se le ha dado la oportunidad de una nueva vida a cada animal que llega en las peores condiciones, así mismo es obligación suya como la autoridad municipal el dar cumplimiento a la protección y cuidado de casa una de estas vidas.

Es menester recordar que la misma Corte Constitucional ha dejado claro a través de varias providencias como la Sentencia C- 666 del 2010 y la Sentencia T-095 de 2016, entre otras, *“la obligación de una protección reforzada a todos los animales, un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma; tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que deben brindar a los animales”*.

Así mismo la Corte Constitucional ha establecido: *“Es necesario recalcar que es un deber constitucional la protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes y surge un deber de resguardo de los animales contra el padecimiento, Que el estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas”.*

Por lo anterior es desatinada dicha decisión por parte de la ALCALDIA DE FLANDES y contraria a la ley 1801 del 2016 modificada por la ley 2054 del 2020, en lo concerniente al objetivo principal que es el de atenuar las consecuencias sociales de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, **A TRAVÉS DEL APOYO A REFUGIOS O FUNDACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE LOS RECIBAN, RESCATEN, ALBERGUEN, ESTERILICEN Y ENTREGUEN EN ADOPCIÓN, MIENTRAS LOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CREAN CENTROS DE BIENESTAR.**

Es importante informarle que la Ley 2054 del 2020 modificó el artículo 119 de la Ley 1801 del 2016, en el que se señala que **EN TODOS LOS MUNICIPIOS SE DEBERÁ ESTABLECER, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS ENTIDADES, UN LUGAR SEGURO, CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL, ALBERGUES MUNICIPALES PARA FAUNA, HOGAR DE PASO PÚBLICO U OTROS A DONDE PUEDAN SER LLEVADAS ESTAS MASCOTAS.** En cumplimiento de las anteriores obligaciones, se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos. Además, se deberá garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado y se podrán establecer acuerdos con facultades de medicina veterinaria o zootecnia.

Así mismo el POT deberá garantizar un área donde construir dichos centros de bienestar animal o albergues municipales cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo. Los municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Mientras no se disponga de un centro de bienestar público, **EL MUNICIPIO DEBERÁ APOYAR LAS LABORES DE LOS REFUGIOS O FUNDACIONES DE CARÁCTER PRIVADO QUE RECIBAN A ESTOS SERES.** También **DEBERÁN REALIZAR AL MENOS UNA JORNADA TRIMESTRAL DE PROMOCIÓN DE ADOPCIÓN Y UNA JORNADA BIMESTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE GATOS Y PERROS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN CONDICIÓN DE ABANDONO.**

Para poder ser destinatarios de los aportes descritos dispuestos en la ley, los interesados deberán contar con la asesoría o la supervisión de al menos un médico veterinario con tarjeta profesional e inscrito en Comvezcol, y observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten las libertades y necesidades de los animales.

En conclusión las presentes firmantes le damos nuestro apoyo a HAROLD GARCIA PICO y su refugio DEJANDO HUELLA, por lo tanto solicitamos el cumplimiento de la Ley 2054

del 2020 y de igual forma de la Ley 5 de 1972 que durante varios meses del presente año se ha venido solicitado para la conformación de la respectiva JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES en el municipio, a través de la Petición radicada desde el 8 de junio, con Tutela 2020-00160 y Desacato de 14 de septiembre del 2020.

Sin más pendientes, esperamos su reconsideración y cumplimiento a la presente Ley.

Cordialmente



